

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720230032800
AUTO # 2295

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DIANETH ESPERANZA VALDERRAMA CRUZ mayor de edad y vecina de esta ciudad, instaura demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra de **MARIA HELENA CRUZ OROZCO**. Como la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado

D I S P O N E:

1º ORDENASE a **MARIA HELENA CRUZ OROZCO** mayor de edad y vecina de Cali, pague a la **SILVIA COLOMBIA CRUZ OROZCO**, por concepto de cuota alimentarias atrasadas, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de un millón trescientos noventa y dos mil pesos m/cte (\$1'392.000,00), como capital correspondiente a la diferencia de la cuota alimentaria de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio a razón de 2023 a razón de \$232.000,00.

b) Por las mensualidades que se causaren con posterioridad a la presentación de la demanda en las sumas que correspondan para las fechas de su causación, esto es, dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

c) Por los intereses legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

2º NOTIFÍQUESE este auto al deudor, haciéndole saber que tiene que tiene diez (10) días para proponer excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

3º SEA la Dra. RAFAELA SINISTERRA HURTADO, con T.P. 49030 apoderada judicial de la solicitante conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

4º Antes de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, deberá indicarse si la entidad bancaria en la que la señora MARIA ELENA CRUZ OROZCO ostenta la cuenta No. 019170061097.

5º REQUERIR a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ